



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO, CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.-

Página 1 de 12

VISTO: la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” y su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6.104/18; el Decreto N° 3456/2020 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19); el Decreto N° 3478/20 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL”, el “REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)”, aprobado por Resolución N° 12, Acta N° 25 del 20 de abril de 2020; los memorandos SGGOF N°s. 39/2020 y 40/2020 de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras de fechas 19 y 22 de mayo de 2020; los memorandos G.G. N°s. 44/2020 y 45/2020 de la Gerencia General de fechas 20 y 22 de mayo de 2020; la providencia de la Presidencia de fecha 22 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO: que, el Banco Central del Paraguay tiene el mandato legal de velar por la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Que, el riesgo de propagación del COVID-19 tiene un previsible impacto económico adverso en las actividades comerciales, financieras, industriales y productivas del país.

Que, el artículo 4° inc. e) de la Ley N° 489/95 establece que la Banca Central puede actuar como banco de bancos, facilitando transacciones entre los intermediarios, custodiando sus reservas líquidas, y realizando funciones de prestamista de última instancia en los casos previstos en la Ley.

Que, el artículo 65° de la Ley N° 6104/18 establece las operaciones activas del Banco Central del Paraguay—y expresa que el mismo podrá, para el cumplimiento de sus objetivos, realizar operaciones de compra, venta, readquisición, descuento, redescuento y reporto con los bancos, financieras y demás entidades de crédito que determine por resolución de carácter general, letras de cambio, pagarés y otros títulos de crédito o documentos negociables, elegibles y garantizados a entera satisfacción del mismo. El Directorio del Banco Central del Paraguay dictará un reglamento general en donde determine las características de los títulos admisibles y las de sus operaciones de redescuento".

Que, el Banco Central del Paraguay busca aminorar los efectos económicos adversos generados por la crisis sanitaria buscando contribuir con los sectores más carenciados de la economía conforme a sus atribuciones legales.

Que, al efecto de materializar el Reglamento de Operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC), aprobado por Resolución N° 12. Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020, es necesario definir y formalizar el contrato marco relacionado, así como las modelos de notas de solicitud de adhesión y de liquidez, al igual que los procedimientos operativos.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO,
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

Página 2 de 12

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

1º) Aprobar el CONTRATO MARCO, los MODELOS DE NOTAS DE ADHESIÓN AL CONTRATO Y DE SOLICITUD DE LIQUIDEZ, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO relacionado a la Resolución N° 12, Acta N° 25 del 20 de abril de 2020 “REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)”, cuyo texto agregado en Anexo forma parte de esta Resolución.-----

2º) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Institución, a suscribir en su oportunidad los contratos aprobados por el artículo 1º) de la presente Resolución.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÈ CANTERO.-PRESIDENTE.-

CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO,
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

Página 3 de 12

ANEXO

CONTRATO MARCO N° #/2020 – OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE
CRÉDITO

Entre el Banco Central del Paraguay, representado en este acto por los señores **JOSÉ CANTERO**, Presidente y **HOLGER INSRÁN**, Gerente General, conforme se acredita con el Decreto N°..... de fecha y Resolución N°.... Acta N° de fecha de de respectivamente, domiciliada en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, Asunción, en adelante el “**BCP**”, y por la otra, la entidad representada por, conforme se demuestra con el Registro de Firmas que se adjunta a la Nota de fecha de de 2020, domiciliada en, en adelante el “**Participante**”, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020 del Directorio del Banco Central del Paraguay y sus modificaciones, por el cual se establece el “**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)**”, así como por las cláusulas incluidas en el presente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones del **BCP** y el **Participante**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020 del Directorio del Banco Central del Paraguay, y sus modificaciones, por la cual se establece la *Ventanilla de Liquidez de Operación de Reporto de Cartera de Crédito*, en adelante **ORC**, y se aprueba su reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIÓN. A los efectos del presente contrato, se entiende por **Reporto**, la venta de carteras de crédito en **moneda nacional** pertenecientes al activo de las **Participantes** al **BCP**, con la obligación simultánea del Participante de recomprarlas en la fecha convenida, en las condiciones establecidas en la Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020.

En virtud de la operación acordada en el presente contrato, el **Participante** transfiere en este acto al **BCP**, la propiedad de los títulos (pagarés hipotecarios u otro tipo de documentos aceptables por el **BCP**) que integran la cartera de crédito individualizada en los documentos que se adjuntan, con todos los privilegios y derechos correspondientes, debiendo ambas partes suscribir la documentación que sea necesaria para tal efecto. El **Participante** deberá entregar al **BCP** los pagarés hipotecarios, libres de todo gasto para éste último, debidamente endosados y registrados conforme a las disposiciones del Código Civil Paraguayo.

Formarán parte de este mismo contrato, las notas de solicitud de venta de cartera de crédito que sean aceptadas con las acreditaciones respectivas, con sus respectivos pagarés hipotecarios o de

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

Página 4 de 12

otro tipo, que pudieren efectuarse en el futuro por parte del Participante al BCP, conforme al detalle a documentarse en su oportunidad, y con observancia de las mismas condiciones detalladas en el párrafo precedente en cuando a privilegios, derechos y requisitos de endoso.

CLÁUSULA TERCERA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACION. Las partes convienen que el **Participante** deberá proporcionar todo requerimiento e información que sea solicitada por el BCP, en el marco de la relación contractual aquí instrumentada, a cuyos efectos éste podrá elaborar formularios tipos.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO A REPORTAR. El **Participante** garantiza ~~bajo declaración jurada~~ que la cartera de crédito a ser reportada para la ejecución del presente contrato:

- se encuentra libre de gravámenes o de cualquier otra medida que limite o afecte su libre disposición;
- reúne todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 4° de la Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020, acompañando a tal efecto dictamen de Auditoría Externa registrada ante la Superintendencia de Bancos y/o de una Calificadora de Riesgos inscrita ante la Comisión Nacional de Valores.
- en caso de modificación de la condición de la cartera de crédito afectada o de la categoría del cliente, durante la vigencia de este contrato, el **Participante** deberá iniciar los trámites de sustitución, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días siguientes al evento que motive la sustitución. El **Participante** deberá realizar la sustitución de pagarés hipotecarios, libre de todo gasto para el BCP, debidamente endosados y registrados conforme a las disposiciones del Código Civil paraguayo. El Participante deberá entregar al BCP la nueva cartera vendida y una vez verificada la misma, se procederá a retornar al Participante la cartera sustituida, sin gasto alguno a cargo del BCP.

El importe correspondiente a la venta de cartera de crédito del Participante al BCP, será desembolsado por éste último una vez que reciba la totalidad de los pagarés hipotecarios, con los endosos respectivos debidamente inscriptos a su favor de acuerdo a la legislación en la materia.

El BCP se reserva el derecho de exigir al Participante el otorgamiento de garantías adicionales, cuando estime necesario.

CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS. La cartera de créditos hipotecarios adquirida por el BCP en virtud del presente contrato, quedará durante toda la vigencia del mismo, separada del patrimonio del Participante, pero bajo administración de éste, en forma gratuita, de conformidad con los artículos 880 y siguientes del Código Civil paraguayo. Para dicho efecto, en este mismo acto el BCP otorga mandato suficiente al Participante, y éste lo acepta en forma expresa.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO - CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.-

Página 5 de 12

Al inicio de la operación de reporto, el saldo de cartera y los intereses devengados, y a devengar, serán excluidos del patrimonio y de los estados financieros de la entidad vendedora, y pasarán a estar registrados en cuentas de mandato a la orden del Banco Central del Paraguay (mandante).

El mandatario se obliga en forma expresa a percibir los pagos, parciales o no, y los importes cobrados - en concepto de amortización de capital e intereses - deberán ser registrados y mantenidos en cuentas de mandato a la orden del Banco Central del Paraguay (mandante), y tomar a su cargo todas las intimaciones y demás acciones para que los títulos no pierdan su exigibilidad, ni opere la prescripción o la caducidad de los mismos.

Al efecto de poner en práctica lo detallado en el párrafo que antecede, el BCP podrá endosar en procuración los títulos respectivos, conforme se solicite.

Los derechos, deberes, obligaciones y efectos del referido mandato, se regirán por las disposiciones del Código Civil regulatorias de dicho contrato en particular.

En caso de incumplimiento del compromiso de recompra de la cartera reportada, en la fecha pactada, los importes cobrados durante la vigencia de la operación de reporto deberán ser transferidos al BCP (mandante).

En caso de cumplimiento del compromiso de recompra de la cartera reportada, en la fecha pactada, los importes cobrados durante la vigencia de la operación de reporto pasarán a disposición de la entidad reportante.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO. La obligación del **Participante** será acreditada a la cuenta del BCP a través del SIPAP, y el cumplimiento estará sujeto a las leyes, reglamentaciones, decretos o actos gubernamentales vigentes en la República del Paraguay. Una vez que el BCP perciba el pago por la recompra de los títulos, éstos serán restituidos al Participante, quien deberá asumir los costos que conlleve dicha operativa.

Si alguna disposición de este contrato fuere en su totalidad o en parte nula por cualquier motivo, dicha nulidad afectará solamente a la misma, sin que ninguna otra parte o disposición específica de este contrato quede anulada, disminuida ni afectada por la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y OBLIGACIONES DE LA ORC. El **Participante** declara conocer, aceptar y obligarse a todas las condiciones y términos establecidos en la Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020, del Directorio del Banco Central del Paraguay, por la cual se establece el “REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)”, así como a cualquier modificación que se efectúe a esta o a la normativa que la reemplace o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. INSTRUMENTACIÓN DE LA ORC. Forman parte del presente contrato para todos los efectos legales, los siguientes documentos:

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

Página 6 de 12

- el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)”, aprobado por -y adjunto como Anexo de- la Resolución N° 12 Acta N° 25 de fecha 20.04.2020 del Directorio del BCP;
- el procedimiento operativo que se anexa a la presente, y los modelos de notas para solicitar la adhesión al contrato y la liquidez ORC;
- cualquier documentación que las partes eventualmente llegaren a cursarse en relación al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA Y RESTRICCIONES. El presente contrato tendrá una vigencia de

Durante la vigencia del presente contrato, el **Participante** no podrá realizar operaciones que puedan poner en riesgo o afectar negativamente su liquidez, como ser:

- el otorgamiento de financiamiento adicional a sociedades de su conglomerado financiero, o casa matriz;
- los gastos o compras suntuarias;
- la concesión de bonificaciones, prestaciones o remuneraciones adicionales a sus empleados, distintos a los establecidos en los respectivos contratos o nombramientos de trabajo;
- la distribución de dividendos o utilidades;
- otras que puedan importar erogaciones o asunción de riesgos diferentes al giro normal del negocio.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA RETROVENTA - INCUMPLIMIENTO. Si al vencimiento de la ORC, el Participante no recomprase los activos transferidos, el BCP dispondrá de la cartera reportada e iniciará los trámites, para su cesión a otra entidad financiera, o procederá a su recuperación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de finalización del presente contrato:

- El pago total efectuado por el Participante en virtud de la recompra de los títulos que componen la cartera de crédito objeto de cada operación contractual;
- La expiración del plazo de vigencia del presente contrato;
- La rescisión por voluntad de ambas partes;
- La negativa del Participante a otorgar las garantías adicionales requeridas por el BCP, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta;

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO, CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.-

Página 7 de 12

- La no realización del cambio de la cartera de crédito reportada, cuando ello fuere necesario por efectos de la modificación en la condición de la cartera de crédito o de la categoría del cliente, dentro del plazo previsto en la cláusula cuarta;
- El sometimiento del Participante a un procedimiento de Resolución Bancaria en virtud de la Ley N° 2334/03, en cuyo caso se producirá el decaimiento anticipado del plazo de duración del contrato, y el BCP dispondrá de la cartera reportada y promoverá las acciones pertinentes, en la forma indicada en la cláusula décima del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todos los efectos emergentes del presente contrato se aplicará la legislación paraguaya, y las partes someterán las cuestiones litigiosas a los Tribunales Civiles y Comerciales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de _____ del año 2020, entrando en vigencia el contrato a partir de esta fecha.



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

ANEXO

MODELO DE NOTA DE ADHESIÓN AL CONTRATO

Fecha

Señores
Banco Central del Paraguay
Presente

Por la presente solicitamos nuestra participación y adhesión a las OPERACIONES DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC) en el marco de las Resoluciones N° 12 Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020 y N°, Acta N°..... de fecha de 2020.

A dicho efecto, adjuntamos la transcripción del Acta de la Sesión del Directorio N° 00/2020 de fecha xx de xxxx de 2020 de nuestra entidad, por la que se aprueba la realización de estas operaciones y se designa para suscribir el contrato respectivo con el BCP y a confirmar las operaciones y suscribir otras documentaciones establecidas para la OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC) según el detalle anexo, a las siguientes personas:

N°	Nombre y Apellido	C.I. N°	Cargo

. Las personas designadas a suscribir el contrato respectivo con el BCP se encuentran facultadas a ese efecto, en conformidad a la cláusula xxx de nuestros Estatutos Sociales.

Atentamente

Firma

ANEXO

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

MODELO DE NOTA PARA SOLICITAR LIQUIDEZ ORC

Fecha

Señores

Banco Central del Paraguay

Presente

Nos dirigimos a ustedes en el marco del Contrato de "OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)" BCP/... (Participante)...N°... de Reporto de Cartera, y a las Resoluciones N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020 y N° ..., Acta N° ... de fecha ... de de 2020, y en consecuencia, ofrecemos en venta los Pagarés - Títulos Valores cuyas características se detallan a continuación y cuya propiedad se transfiere al BCP, con la obligación de recomprarlos a los días de acreditarse el monto correspondiente en la cuenta habilitada en el Banco Central del Paraguay, a los efectos de acceder a la Facilidad de Liquidez de ORC conforme al reglamento respectivo.

Estos son:

Nro. de documento	Tipo	Cliente - N° documento	Nombre Cliente	N° de Operación	Fecha de Operación	Monto Nominal	Fecha Vto.	Valor Cartera (K Remanente)	Valor Cartera (K Remanente) con el Haircut

Nos comprometemos a recomprar los instrumentos reportados en la fecha convenida, por lo que autorizamos suficiente e irrevocablemente al Banco Central del Paraguay a debitar de la cuenta corriente que mantenemos en esa institución, el monto que corresponde conforme al contrato suscripto.

Aceptada la presente operación de reporto, solicitamos nos acrediten el monto resultante en nuestra cuenta abierta en esa Institución, conforme al contrato suscripto y las normas aplicables vigentes.

Manifiestamos bajo declaración jurada, que los Títulos Valores a ser presentados al Banco Central del Paraguay se encuentran libres de cualquier gravamen o medida que limite o afecte la libre disposición de los mismos.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Expediente N° 4580/2020

Acta N° 32 de fecha 22 de mayo de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 1.-

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-**

Página 10 de 12

Monto acreditado (Cartera K Rem. descontado el Haircut)	Fecha de Crédito	Fecha de Recompra	Monto de la Recompra

Atentamente

FIRMAS AUTORIZADAS



Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO,
CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL
PARAGUAY.-

Página 11 de 12

**ANEXO
PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

Para acceder a la ventanilla de liquidez denominada Operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC) - Resolución N° 12, Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020, del Directorio del BCP, el participante deberá seguir las siguientes instrucciones:

Para la adhesión al contrato:

La entidad participante solicitará vía nota dirigida al BCP -se adjunta modelo- su adhesión al contrato marco de la ORC. En dicha nota se hará mención, además, a las personas responsables de solicitar la línea de liquidez, una vez firmado el contrato.

El BCP elaborará el contrato respectivo, verificará que se cumplan las condiciones establecidas para la operación, y remite el mismo al participante para la rúbrica respectiva; luego el BCP procede al mismo efecto, y queda formalizada la operación de reporto.

Para solicitar la liquidez y crédito respectivo, una vez adherido al contrato:

La entidad solicita liquidez ORC por nota al BCP, conforme modelo de nota adjunto.

El BCP, recibida la solicitud de la operación, verificado y certificado el cumplimiento de las condiciones normativas y contractuales establecidas, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad, procederá a acreditar el monto solicitado a la entidad a través del sistema LBTR, y remitirá al Participante la comunicación detallada de la operación realizada (mencionando monto acreditado, tasa de interés, fecha de crédito, plazo de la operación, monto del débito al vencimiento, fecha de vencimiento, otros).

Los valores recibidos serán tenidos en custodia en la Tesorería del BCP, hasta el finiquito de la operación. Con autorización del BCP, el Participante podrá retirar los valores a los efectos de ejercer las acciones necesarias para mantener la exigibilidad de los títulos (intimaciones, etc) y/o para percibir pagos, en su carácter de mandatario, bajo recibo y con endosos de procuración, según corresponda.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 1.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO - CONTRATO MARCO Y PROCEDIMIENTO OPERATIVO - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY.-

Página 12 de 12

Se aplicará este mismo procedimiento, cada vez que se requiera efectuar nuevos reportos de cartera, al amparo del contrato ya firmado entre el BCP y la entidad financiera participante. Para el efecto, la solicitud respectiva quedará aceptada previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos (Anexo – Detalle de Cartera a ser reportada y detalle de la ORC) y una vez acreditados los montos respectivos.

Para la devolución de los valores en reporto:

A la fecha de vencimiento de la Operación ORC, la entidad financiera participante procederá a la recompra de los Títulos que fueron entregados en el marco de la operación mencionada, con el débito automático del monto obligado (capital más interés), de la cuenta habilitada por la Entidad Financiera en el BCP, y que fuera autorizada por la misma en su nota de solicitud.

El BCP procederá a transferir y devolver todos los títulos que representan la cartera de crédito reportada, que le fueran transferidas en esta operación ORC. Los costos de las transferencias deberán ser cubiertos por el Participante.

En caso de incumplimiento de lo pactado por parte de la entidad financiera participante, al fenecer el plazo establecido, el BCP dispondrá de la cartera reportada e iniciará los trámites, para su cesión a otra entidad financiera, o procederá a su recuperación.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]